

ANEXO:

“Instructivo del Procedimiento para Llenado, Presentación y Rectificación de Declaraciones Juradas para el Cálculo de los aportes al Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social - PRONTIS”

La aplicación del módulo sistemático establece una interfaz de comunicación con los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, facilitando al acceso, declaración de información y revisión modular de sus Estados de Cuenta, para posteriormente a través de la misma generar el Ticket de pago y su respectivo “CPT - Código de Pago de Trámites”; el cual sería empleado por la entidad Financiera para el cobro correspondiente y gestionado internamente en el marco de la Plataforma Virtual, entre otros para la identificación y registro del pago.

Se detalla el procedimiento que operativiza el Reglamento del PRONTIS aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013 (R.M. N° 013) modificado por la Resolución Ministerial N° 325, y la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL N° 0059/2013 (RAR 059/2013); en cuanto al suministro de información, presentación y rectificación de Declaraciones Juradas.

I. Del Formulario de Declaración Jurada

Pasos a Seguir para el llenado:

- OPERADOR: Registrar el nombre del operador (Razón Social o nombre comercial), acompañado de su Código ID de Operador (Número otorgado por la ATT).
- PERIODO: Considerando que los aportes PRONTIS se realizan de forma semestral, deberá identificar el periodo al que corresponde la información reportada en el Formulario de Declaración Jurada, eligiendo la opción Primer o Segundo Semestre del año declarado.
- INGRESOS TOTALES DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS (I_{tc}) (En Bolivianos): La información de “ingresos” registrada por el operador, podrá ser expresada con cuatro (4) decimales, además de incorporar el escaneado del Estado de Resultados y Balance General en formato “PDF”, mismo que será contrastado con la presentación de los reportes SIFCU y en tanto corresponda con los Estados Financieros entregados en respaldo del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR). Adicionalmente, en cada declaración deberá contemplar las siguientes particularidades:
 - a) *Declaración del Primer Semestre:* Identificar los ingresos generados y registrados en sus Estados Financieros del periodo Enero – Junio de cada gestión, el importe correspondiente al citado periodo deberá ser declarado en el formulario respectivo hasta el treinta (30) de septiembre de la misma gestión; considerando las particularidades descritas en el numeral (3).
 - b) *Declaración del Segundo Semestre:* En el marco del inciso b) del artículo 16 de la R.M. N° 013, para realizar el re-cálculo anual, los operadores deberán registrar en el Formulario de Declaración Jurada, los ingresos generados durante toda la gestión (Enero – Diciembre) y plasmados en sus Estados Financieros anuales auditados, dicha información tendrá que ser registrada en el Formulario hasta el treinta (30) de abril del siguiente año; cumpliendo con lo requerido en la descripción general del numeral (3) de este acápite.

- INGRESOS TOTALES GENERADOS POR LA PROVISIÓN DE SERVICIOS EN ÁREAS RURALES (**I_{are}**) (En Bolivianos): Los “Ingresos Rurales” deberán ser registrados por el operador y podrán ser expresados hasta con cuatro (4) decimales, los cuales tendrán que incorporar el detalle de la información que respalde la generación de estos ingresos, para este efecto en caso de contar con ingresos rurales corresponderá elegir la opción “Declarar Ingresos Rurales”; cuyo formulario desplegado detalla los campos a ser complementados por los operadores, como ser: Código Único de la población, Departamento/Municipio/Localidad-Población (en ambos casos acorde a los datos del último Censo de Población y Vivienda 2012 del INE), Tráfico cursado (minutos, datos), Tráfico monetizado (Bs.), Ingresos por otros servicios (En Bs.) a ser descrito a requerimiento del operador; el registro de todos los campos habilitados en el Formulario deberá ser declarado en la Plataforma Virtual para el primer periodo en el cual se ponga en vigencia el presente módulo, y para los siguientes periodos únicamente actualizar los ingresos generados y de ser necesaria la modificación (retiro/adición/corrección) de alguno de los campos, tendrá que realizarse con la inclusión de la aclaración respectiva que justifique el cambio o modificación, misma que será contrastada y revisada por la ATT.

En cuanto al respaldo digital y documental de los Ingresos Rurales, considerando que el Plan de Cuentas del SIFCU tiene aprobado únicamente cuentas para los servicios de Telefonía Fija Rural e Internet Rural; los operadores regulados deberán identificar en que cuenta y bajo que concepto fueron apropiados los ingresos declarados por servicios prestados en área rural, y que son registrados como parte de las cuentas habilitadas del reporte de Análisis de Servicios Prestados en Detalle (ASPD – SIFCU); archivo digital que tendrá que ser incorporado en formato Excel a la Plataforma Virtual en el campo previsto para este efecto, el cual será cotejado con la presentación de los reportes SIFCU en formato impreso. Asimismo, cada declaración contendrá las siguientes particularidades:

- a) *Declaración del Primer Semestre*: Identificar los ingresos rurales generados y registrados en sus Estados Financieros del periodo Enero – Junio de cada gestión, el importe correspondiente al citado periodo deberá ser declarado en el formulario respectivo hasta el treinta (30) de septiembre de la misma gestión; considerando las particularidades descritas en el párrafo precedente, numeral (4).
 - b) *Declaración del Segundo Semestre*: Los ingresos rurales generados corresponderán a los registrados en sus Estados Financieros del segundo semestre de la gestión (Julio – Diciembre), que tendrán que ser declarados en el Formulario hasta el treinta (30) de abril de cada gestión; cumpliendo lo descrito en el numeral (4) del presente instructivo.
- INGRESOS TOTALES DEL OPERADOR O PROVEEDOR CON MAYORES INGRESOS (**I_{max}**) (En Bolivianos): Una vez se cumplan los plazos establecidos en la R.M. N° 013, y habiendo los operadores realizado la declaración de sus ingresos en los Formularios respectivos, el sistema quedará programado para la recopilación de la información de Ingresos Totales e Ingresos Rurales, obteniéndose el “**I_c**” de todos los operadores, de cuyo listado se identificará automáticamente el importe mayor, quedando éste registrado en el campo de “**I_{max}**”, que sería el dato del operador que haya generado mayores ingresos en el periodo correspondiente; estos parámetros figurarán como parte del formulario del cual se obtendrán los devengados correspondientes y estarán visibles para cada operador, a efectos de que puedan realizar sus propios cálculos y verificación de devengados de considerarlo necesario.
 - INVERSIONES (**Y_{arc}**) (En Bolivianos): El importe por inversiones realizadas en áreas rurales, es certificada por la Unidad de Ejecución del PRONTIS dependiente del Viceministerio de Telecomunicaciones, e informado a la ATT de forma oficial mediante nota; el mismo que será incorporado en el campo respectivo una vez éste sea derivado al responsable/analista

correspondiente, para su empleo en el cálculo del devengado PRONTIS. No obstante, en caso de que el operador cuente con la citada certificación, podrá insertar la información en el campo respectivo.

- **FECHA DE DECLARACIÓN:** Será generada de forma automática en cuanto el operador declare toda la información en el Formulario, la cual deberá realizarse hasta la fecha prevista en la norma, para el primer semestre (30 de septiembre) y segundo semestre (30 de abril) de cada gestión, debiendo el operador tomar sus recaudos en caso de días feriados o no hábiles. Esta fecha será identificada por el sistema para el correspondiente cómputo de los días en mora y el cálculo del interés respectivo, en caso de darse esta figura.
- **ELABORADO POR – CARGO – DATOS DE CONTACTO:** El operador deberá identificar el nombre y cargo que desempeña el funcionario encargado de completar el Formulario de Declaración Jurada. Asimismo, deberá insertar los datos de contacto oficial, correo electrónico, teléfono/celular vigente y dirección oficial, esta información a efectos de actualizar los datos del operador.

Una vez que la información se encuentre debidamente completada en el Formulario de Declaración PRONTIS, el operador deberá revisar los datos e información registrada previa aceptación y envío definitivo del Formulario de Declaración Jurada, en los plazos previstos por la R.M. 013 y descritos también en los numerales 3) y 4) del presente instructivo; asimismo, tal cual establece la Ley N° 164 y sus Reglamentos normativos, toda la información declarada podrá ser sujeta de verificación, inspección y fiscalización, según sea el caso.

Disponibilidad de los devengados PRONTIS:

El sistema realizará los cálculos necesarios de forma automática en base a la fórmula dispuesta por la R.M. N° 013, R.M. N° 325 y trabajará en base a cuatro (4) decimales, para posteriormente en el último campo del Formulario de Declaración Jurada exponer los importes devengados del PRONTIS en bolivianos con redondeo a dos (2) decimales, con el objeto de que el pago se realice en los plazos dispuestos en la norma.

Los devengados PRONTIS del Primer Semestre se encontrarán disponibles en la Plataforma Virtual a partir de la segunda semana del mes de noviembre, debiendo realizarse el pago del aporte PRONTIS ***hasta el 15 de enero***; los devengados PRONTIS del Segundo Semestre se encontrarán disponibles a partir de la segunda semana del mes de junio, y serán efectivizados ***hasta el 15 de julio*** de cada gestión.

Los plazos dispuestos anteriormente, dependerán de la oportuna Declaración del Formulario de Aportes PRONTIS y de la remisión de la certificación de Inversiones por el VMTEL, siendo responsabilidad del directo interesado (operadores/proveedores) realizar el seguimiento a la presentación oportuna del citado Certificado. Asimismo, en caso de que los operadores o proveedores no realicen el registro oportuno del Formulario de Declaración de Aportes PRONTIS, cumplido los plazos descritos en párrafos precedentes, se procederá a emplear los ingresos registrados en gestión pasada, a efectos de viabilizar el cálculo para la obtención del operador de mayores ingresos, de no contar con información de gestión pasada, corresponderá aplicar la estimación de ingresos (conforme detalle expuesto en el parágrafo III del presente Instructivo), pudiendo los operadores y proveedores realizar la rectificación de Formulario contemplando los requisitos y plazos previstos en el parágrafo II (*Procedimiento para Presentación y Rectificación de la Declaración Jurada*) del presente Instructivo.

El Formulario de Declaración de Aportes PRONTIS, se encontrará disponible a efectos de que los operadores realicen el registro de la información y obtengan el cálculo del devengado respectivo, mismo

que se actualizará en la Plataforma Virtual; no obstante, en caso de que la fecha de generación del ticket sea posterior a las fechas de pago establecidas en la norma, se aplicará el interés correspondiente, acorde a lo dispuesto por el parágrafo III del artículo 198 del Reglamento General a la Ley N° 164.

II. Procedimiento para Presentación y Rectificación de la Declaración Jurada

En el marco de lo establecido para el registro de información en el Formulario de Declaración Jurada de Aportes PRONTIS, los operadores y proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones excepto Radiodifusión, tendrán la posibilidad de realizar la rectificación de la información declarada en el citado Formulario, acorde a las siguientes condiciones:

a) Periodicidad de las Rectificaciones

De acuerdo a los plazos dispuestos por la normativa y descritos en el anexo a la R.M. N° 013, considerando que para el presente caso el Formulario de Declaración Jurada será registrado de manera semestral por los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones excepto Radiodifusión, los mismos podrán efectuar la rectificación a los datos insertados acorde al siguiente detalle: Formularios de declaración correspondiente al Primer Semestre, podrán ser rectificados hasta el último día del mes de octubre de cada gestión y los Formularios de declaración del Segundo Semestre hasta el último día del mes de mayo de cada gestión; el sistema se encontrará habilitado para rectificar cada formulario únicamente hasta la fecha establecida precedentemente; posterior a los periodos definidos los formularios declarados quedan cerrados y sin opción a ningún ajuste adicional. Todo ello considerando que la normativa establece plazos de disposición de devengados y pago de los mismos.

Las rectificaciones solo podrán efectuarse por aquellas declaraciones juradas que fueron generadas a través de la Plataforma Virtual. Por tanto, los operadores no podrán realizar rectificaciones de gestiones pasadas a través de este medio.

b) Aspectos Procedimentales de Rectificación

A través de la Plataforma Virtual, el operador podrá acceder al histórico de Formularios declarados para su revisión o consulta; no obstante, la rectificación de los formularios semestrales se podrá realizar solamente en el periodo de tiempo descrito en el numeral i), para ello tendrá las siguientes opciones:

“Rectificación de Formulario”: El operador podrá ajustar los campos declarados en el Formulario PRONTIS, quedando definido el siguiente procedimiento.

Si la rectificación correspondiera a la modificación de ingresos que conlleven a un incremento en el devengado PRONTIS, la aprobación y modificación al Estado de Cuenta del operador será inmediata; en caso de que la enmienda incida en una reducción del devengado PRONTIS, la misma tendrá que ser revisada y aprobada previamente, para cuyo efecto corresponderá que el operador remita de forma paralela su nota exponiendo sus argumentos, con toda la documentación que respalde dicha modificación, la cual deberá estar firmada por su representante legal; posteriormente una vez cotejada la información, se actualizará el Estado de Cuenta respectivo, caso contrario se comunicará al operador el rechazo a la rectificación planteada.

Una vez realizada o aprobada la Rectificación de la Declaración Jurada del Formulario de Aportes PRONTIS, éstos serán expuestos en los Estados de Cuenta del Operador, los cuales serán consolidados y se encontrarán disponibles para fines de cobranza y fiscalización conforme lo establecido en la normativa vigente.

III. Procedimiento en caso de que los operadores no realicen la Declaración de los Formularios de Aportes PRONTIS

Los operadores y proveedores se encuentran en la obligación de cumplir con todos los aspectos regulatorios contraídos al momento de solicitar la otorgación de algún servicio de Telecomunicaciones, entre otros el pago del Aporte PRONTIS, debiendo cumplir a cabalidad los plazos establecidos en la normativa vigente, para presentación de Estados Financieros y registro del Formulario de Declaración Jurada de Aportes PRONTIS; por tanto, en caso de que no presenten ni registren la citada información, se tienen previstas las siguientes acciones:

- a) El sistema identificará aquellos operadores que no hayan realizado la Declaración de su Formulario de Aportes PRONTIS y con el objeto de no afectar la obtención del operador de mayores ingresos, se empleará la información declarada en la gestión pasada, de no contarse con la misma se solicitará al área de ingresos de la DAF de esta Autoridad proceder con la estimación de ingresos en el marco del procedimiento establecido y aprobado para el cálculo de Tasa de Fiscalización y Regulación (considerando que se tiene en común los ingresos de explotación como base tasable para el cálculo de TFR y PRONTIS); todo esto sin perjuicio de iniciarse las acciones que correspondan por incumplimiento.
- b) En base al Formulario 222, comunicado por el área de Ingresos, se identificará el importe registrado en el campo “Ingresos Netos” y se procederá a insertar dicha información en el Formulario de Aportes PRONTIS y poner a disposición el devengado del periodo respectivo.
- c) Los operadores y proveedores podrán realizar la rectificación del Formulario de Declaración Jurada del Aporte PRONTIS, contemplando los requisitos y plazos previstos en el parágrafo II (Procedimiento para Presentación y Rectificación de la Declaración Jurada) del Instructivo adjunto al presente Informe; para cuyo efecto tendrá que anexar sus argumentos respaldados y Estados Financieros debidamente documentados y presentados oportunamente a Impuestos Nacionales, de lo contrario al haber incumplido con las disposiciones normativas, corresponderá que efectivice el pago respectivo en base a la información empleada por la Autoridad Reguladora. Se debe tener presente que la información entregada será sujeta de fiscalización, debiendo el operador proporcionar toda información que la Autoridad Reguladora requiera, y de detectarse irregularidades tendrá que asumir sanciones en el marco de la normativa.
- d) Si a los dos años calendario de haber realizado la última declaración del Formulario de Aportes PRONTIS, el operador o proveedor no hubiere cumplido con esta obligación, se procederá con el inicio del proceso de revocatoria de la licencia otorgada, en el marco de lo dispuesto en la LEY N° 164, de sus Contratos u otro acto administrativo mediante el cual se haya otorgado alguno de los servicios reconocidos en la norma.

De haberse llegado al inicio de un proceso de revocatoria de Licencia, el operador se encuentra en la obligación de efectivizar los aportes PRONTIS dispuestos en su Estado de Cuenta, en base a ingresos estimados, sumado a los importes generados por mora al incumplir con esta obligación, no pudiendo aplicarse lo señalado en el inciso c) del presente acápite.

IV. Del Estado de Cuentas y Pago en Línea

El estado de cuentas del operador o proveedor se encontrará disponible en la Plataforma Virtual, para cualquier efecto de seguimiento, el mismo será afectado únicamente cuando se realice la rectificación de alguno de sus Formularios Declarados en la misma plataforma, en los plazos previstos en el presente instructivo.

Una vez que el Formulario de Declaración se encuentre con la información requerida y revisada por el operador o proveedor, conforme lo previsto en la norma se dispone de un plazo para realizar los cálculos; por tanto, el Formulario y su Estado de Cuenta se encontrarán disponibles a partir de la segunda semana de noviembre de cada gestión (para los devengados PRONTIS Primer Semestre) y a partir de la segunda semana de junio de cada gestión (para devengados del Segundo Semestre); pudiendo generar su ticket de pago, para posteriormente apersonarse a la entidad bancaria y efectivizar el mismo, conforme el procedimiento establecido para este efecto para las obligaciones de pago de los operadores y proveedores.

V. *Establecimiento de Intereses en caso de realizar el Pago fuera de los plazos definidos en la norma*

Conforme el artículo 198 del Reglamento General a la Ley N° 164 aprobado con D.S. N° 1391, queda dispuesto que:

- Vencida la fecha establecida para el pago del aporte al PRONTIS, si ésta no ha sido cancelada, se constituirá en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.
- En caso de presentarse morosidad en los pagos del aporte al PRONTIS se aplicará la tasa de interés del seis por ciento (6%) anual, sobre el monto adeudado, debiendo cancelarse en forma conjunta con el aporte vencido.

Lo dispuesto se encuentra previsto en los Estados de Cuenta de cada operador y puede ser revisado en la Plataforma Virtual.

De generarse observaciones al cálculo o tener consultas al respecto, el operador o proveedor podrá comunicar sus interrogantes de forma oficial para que el mismo sea aclarado.

VI. *Del Procedimiento de Fiscalización y Verificación del Formulario de Declaración Jurada*

Las rectificaciones realizadas en el marco del presente procedimiento, podrán ser sujetas a fiscalización por parte de la ATT, a través de la Dirección de Fiscalización y Control, de oficio, a solicitud de la Unidad de Finanzas, de la Unidad de Regulación Técnica Económica u otra instancia de esta Autoridad.

De igual manera el procedimiento de fiscalización podrá alcanzar a todos los operadores y proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, con el fin de identificar la validez de la información reportada, así como aquellos que no declaren los Formularios de Aportes PRONTIS, de identificarse información ajustada u omisión en el reporte, se aplicará las sanciones establecidas en la Ley N° 164 y sus Reglamentos.

VII. *Otros aspectos*

Cualquier otro aspecto que no se encuentre incorporado en el presente Instructivo, podrá ser complementado mediante la emisión del acto administrativo correspondiente.



ANEXO 1: